

10 de agosto de 2023

REF: OFERTA DE FINANCIAMIENTO  
BBVA MÉXICO S.A.

C. Carlos Alberto Garza Ibarra  
Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado  
Estado de Nuevo León.

Presente.

En relación a las Condiciones Generales de Contratación Proceso Competitivo y Licitatorio No. 04/2023 de fecha 30 de junio de 2023 oficio No. DT-DDPYPF-656/2023 y su alcance de fecha 14 de julio de 2023 oficio No. DT-DDPYPF-679/2023 (en lo sucesivo la "Convocatoria"), mediante la cual se invita a **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** (en lo sucesivo "EL BANCO"), a participar en el Proceso Competitivo No. 04/2023 para la contratación por parte del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo "EL ESTADO") de un Financiamiento de constitutivo de deuda pública, hasta por la cantidad de \$18,285'767,090.66 (dieciocho mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil noventa de pesos 66/100 Moneda Nacional), cuyo destino será el refinanciamiento en mejores condiciones financieras de hasta 17 contratos de crédito, nos permitimos presentar los principales términos y condiciones de nuestra Oferta de Financiamiento, en el entendido que la presente Oferta; (i) es irrevocable y en firme; (ii) cuenta con una vigencia de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación y; (iii) cumple con las especificaciones de la "Convocatoria", las Condiciones Generales de Contratación Proceso Competitivo y Licitatorio No. 04/2023 de fecha 30 de junio de 2023.

I. Información General del Financiamiento:

<b>Tipo de Financiamiento.</b>	Crédito Simple
<b>Acreditado.</b>	Estado de Nuevo León (en lo sucesivo el "Estado")
<b>Acreditante.</b>	BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
<b>Monto del Financiamiento.</b>	Hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.)
<b>Destino.</b>	Refinanciamiento de deuda bancaria, de conformidad con el Decreto No. 292 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 13 de enero del año 2023.
<b>Plazo del contrato.</b>	25 años (equivalente a 300 meses o 9,131 días), contados a partir de la firma del contrato de crédito que documenta el financiamiento.
<b>Forma de disposición.</b>	Una o varias disposiciones.

<b>Plazo de disposición.</b>	Hasta 90 días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato y una vez cumplidas las condiciones precedentes, periodo que podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes por un plazo igual. Los 90 días para disponer computan a partir de la firma del contrato.																																																																																																																																									
<b>Forma de pago de Principal.</b>	Amortizaciones mensuales sucesivas crecientes. los primeros 24 meses amortización fija y a partir del 25 creciente al 1.30%. El detalle de la tabla de amortización se incorpora a estas condiciones como <b>Anexo 1</b> .																																																																																																																																									
<b>Forma de pago de intereses.</b>	Mensual vencido.																																																																																																																																									
<b>Oportunidad de entrega de recursos.</b>	Dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento de las Condiciones Precedentes a la disposición.																																																																																																																																									
<b>Tasa de Interés Ordinaria.</b>	TIIE (28 días) + Sobretasa aplicable con base a la calificación del crédito conforme al escalonado siguiente.																																																																																																																																									
<b>Tasa de Interés Ordinaria, considerando la calificación preliminar de "AA+"</b>	<b>TIIE (28 días) + 42 pbs</b>																																																																																																																																									
<b>Sobretasa aplicable con base en la calificación de la estructura del crédito.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO</th> <th rowspan="2">SOBRETASA DE LA CALIFICACIÓN MÁS BAJA</th> </tr> <tr> <th>FITCH</th> <th>HR RATINGS</th> <th>MOODY'S</th> <th>S &amp; P</th> <th>VERUM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>AAA</td><td>AAA</td><td>Aaa</td><td>AAA</td><td>AAA+ /M</td><td>41</td></tr> <tr><td>AA+</td><td>AA+</td><td>Aa1</td><td>AA+</td><td>AA+ /M</td><td>42</td></tr> <tr><td>AA</td><td>AA</td><td>Aa2</td><td>AA</td><td>AA /M</td><td>45</td></tr> <tr><td>AA-</td><td>AA-</td><td>Aa3</td><td>AA-</td><td>AA- /M</td><td>50</td></tr> <tr><td>A+</td><td>A+</td><td>A1</td><td>A+</td><td>A+ /M</td><td>55</td></tr> <tr><td>A</td><td>A</td><td>A2</td><td>A</td><td>A /M</td><td>60</td></tr> <tr><td>A-</td><td>A-</td><td>A3</td><td>A-</td><td>A- /M</td><td>65</td></tr> <tr><td>BBB+</td><td>BBB+</td><td>Baa1</td><td>BBB+</td><td>BBB+ /M</td><td>75</td></tr> <tr><td>BBB</td><td>BBB</td><td>Baa2</td><td>BBB</td><td>BBB /M</td><td>85</td></tr> <tr><td>BBB-</td><td>BBB-</td><td>Baa3</td><td>BBB-</td><td>BBB- /M</td><td>100</td></tr> <tr><td>BB+</td><td>BB+</td><td>Ba1</td><td>BB+</td><td>BB+ /M</td><td>115</td></tr> <tr><td>BB</td><td>BB</td><td>Ba2</td><td>BB</td><td>BB /M</td><td>130</td></tr> <tr><td>BB-</td><td>BB-</td><td>Ba3</td><td>BB-</td><td>BB- /M</td><td>145</td></tr> <tr><td>B+</td><td>B+</td><td>B1</td><td>B+</td><td>B+ /M</td><td>160</td></tr> <tr><td>B</td><td>B</td><td>B2</td><td>B</td><td>B /M</td><td>180</td></tr> <tr><td>B-</td><td>B-</td><td>B3</td><td>B-</td><td>B- /M</td><td>200</td></tr> <tr><td>CCC</td><td>C+</td><td>Caa (1,2,3)</td><td>CCC</td><td>C /M</td><td>230</td></tr> <tr><td>CC</td><td>C</td><td>Ca</td><td>CC</td><td>C /M</td><td>260</td></tr> <tr><td>C</td><td>C-</td><td>C</td><td>C</td><td>C /M</td><td>300</td></tr> <tr><td>D / E</td><td>D</td><td></td><td>D</td><td>D / M y E / M</td><td>350</td></tr> <tr><td colspan="5">NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES</td><td>410</td></tr> </tbody> </table>	CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO					SOBRETASA DE LA CALIFICACIÓN MÁS BAJA	FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ /M	41	AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ /M	42	AA	AA	Aa2	AA	AA /M	45	AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- /M	50	A+	A+	A1	A+	A+ /M	55	A	A	A2	A	A /M	60	A-	A-	A3	A-	A- /M	65	BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ /M	75	BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB /M	85	BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- /M	100	BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ /M	115	BB	BB	Ba2	BB	BB /M	130	BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- /M	145	B+	B+	B1	B+	B+ /M	160	B	B	B2	B	B /M	180	B-	B-	B3	B-	B- /M	200	CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C /M	230	CC	C	Ca	CC	C /M	260	C	C-	C	C	C /M	300	D / E	D		D	D / M y E / M	350	NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					410
CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO					SOBRETASA DE LA CALIFICACIÓN MÁS BAJA																																																																																																																																					
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM																																																																																																																																						
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ /M	41																																																																																																																																					
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ /M	42																																																																																																																																					
AA	AA	Aa2	AA	AA /M	45																																																																																																																																					
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- /M	50																																																																																																																																					
A+	A+	A1	A+	A+ /M	55																																																																																																																																					
A	A	A2	A	A /M	60																																																																																																																																					
A-	A-	A3	A-	A- /M	65																																																																																																																																					
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ /M	75																																																																																																																																					
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB /M	85																																																																																																																																					
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- /M	100																																																																																																																																					
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ /M	115																																																																																																																																					
BB	BB	Ba2	BB	BB /M	130																																																																																																																																					
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- /M	145																																																																																																																																					
B+	B+	B1	B+	B+ /M	160																																																																																																																																					
B	B	B2	B	B /M	180																																																																																																																																					
B-	B-	B3	B-	B- /M	200																																																																																																																																					
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C /M	230																																																																																																																																					
CC	C	Ca	CC	C /M	260																																																																																																																																					
C	C-	C	C	C /M	300																																																																																																																																					
D / E	D		D	D / M y E / M	350																																																																																																																																					
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					410																																																																																																																																					
<b>Tasa de interés moratoria.</b>	Ordinaria por el factor 2.0																																																																																																																																									

<b>Fuente de Pago.</b>	Hasta el 4.34% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería, porcentaje equivalente de hasta 5.43%, sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios.
<b>Mecanismo de Pago.</b>	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.
<b>Aforo Fondo General de Participaciones</b>	2.0x a 1 el servicio de la deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.
<b>Fondo de Reserva.</b>	Saldo objetivo por el equivalente a 2 (dos) meses el servicio de deuda del mes en curso.
<b>Comisión por Estructuración:</b>	Sin Comisión por Estructuración .
<b>Gastos Adicionales.</b>	Sin Gastos Adicionales.
<b>Gastos Adicionales Contingentes.</b>	Sin Gastos Adicionales contingentes.
<b>Prepago</b>	Sin comisión por prepago. El Estado podrá pagar el importe del Crédito antes de su vencimiento sin pago de comisión por pago anticipado, parcial o totalmente siempre y cuando notifiquen a la Institución con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del pago anticipado.
<b>Derivado.</b>	La estructura del crédito podrá considerar una cobertura bajo la modalidad CAP, con una vigencia mínima de 24 meses, renovable, cuyo monto a cubrir será al menos 50% del saldo del financiamiento.  Considerando que los créditos a refinanciar de Santander cuentan con coberturas CAP, el Estado podrá optar por redistribuir las mismas, bajo la forma que considere conveniente.
<b>Calificaciones.</b>	Se deberá entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito", (prorrogable hasta 30 días adicionales) calificación(es) de calidad crediticia otorgada(s) a la estructura del "Crédito" en al menos "AA" o su equivalente en la escala nacional, por dos Agencia(s) Calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>Calendario de amortizaciones.</b>	Anexo 1

<p><b>Tasa Efectiva.</b></p>	<p>8.93% (ocho punto noventa y tres por ciento) La curva de proyecciones de la tasa de referencia fue proporcionada por PIP (Proveedor Integral de Precios), con base en los Lineamientos para el cálculo de tasas efectiva.</p>
------------------------------	--

**II. Condiciones Jurídicas del Financiamiento.**

Condiciones precedentes para la primera disposición del “crédito”:

Para que “EL ESTADO”, pueda hacer uso del “Crédito”, deberá de manera previa:

- 1) Inscribir el contrato en: (a) el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León; y (b) el Registro Público Único y entregar a “EL BANCO” él o los ejemplares y la constancia que acredite la inscripción en los referidos registros.
- 2) Entregar a “EL BANCO” la instrucción irrevocable que “EL ESTADO” haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) con constancia de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al “Fideicomiso” el 4.34% (cuatro punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a “EL ESTADO”, porcentaje equivalente al 5.43% (cinco punto cuarenta y tres por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones. A este respecto queda entendido que dichos porcentajes de afectación deberán brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del “Crédito” de 2.0x (uno) el servicio de deuda mensual del mes en curso.
- 3) Entregar a “EL BANCO” escrito firmado por el Secretario de Finanzas, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, señalando los créditos a refinanciar con recursos del “Crédito”.
- 4) Entregar a la Institución la constancia de inscripción emitida por el Fiduciario en la cual conste que la Institución derivado del otorgamiento del Crédito, tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.
- 5) Que “EL BANCO” reciba del “Fiduciario” del “Fideicomiso”, una constancia donde el “Fiduciario” certifique que la suma de los porcentajes de participaciones fideicomitidas asignadas de financiamientos previamente inscritos más el porcentaje de participaciones fideicomitidas asignadas al “Crédito” cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitidas.
- 6) Entregar a “EL BANCO” documento firmado por el Secretario de Finanzas, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por “EL BANCO” fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los “Lineamientos”). El formato a utilizar podrá ser

conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

7) Entregar a "EL BANCO" por parte de "EL ESTADO", el documento que certifique que, a la fecha de firma del contrato, "EL ESTADO" no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación, que afecten el 4.34% (cuatro punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 5.43% (cinco punto cuarenta y tres por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones que se aportan al "Fideicomiso" como fuente de pago del "Crédito".

8) Entregar a "EL BANCO" constancia emitida por la Secretaria de Finanzas, en la que se haga constar el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL ESTADO" así como el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales del "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones y que se encuentran afectas como fuente o garantía de pago de dichas deudas. Para que el "EL ESTADO" pueda hacer uso del "Crédito" la constancia emitida por la Secretaria de Finanzas deberá reflejar que al menos existe 4.34% (cuatro punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 5.43% (cinco punto cuarenta y tres por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones disponibles que servirán como fuente de pago del "Crédito", en caso contrario el "Crédito" no podrá ser dispuesto.

9) Entregar a "EL BANCO" escrito emitido por el Secretario de Finanzas, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación del contrato de "Crédito" y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación del "Crédito".

10) Entregar a "EL BANCO" documento que fundamente que el crédito está dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

11) Entregar a "EL BANCO" Aviso de disposición para cada disposición del "Crédito" especificando monto, plazo y destino.

#### Obligaciones de hacer.

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.

2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.

3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.

## Creando Oportunidades

4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
  5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
  6. Mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso" y como fuente de pago del "Crédito" el 4.34% (cuatro punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 5.43% (cinco punto cuarenta y tres por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones. A este respecto queda entendido que dicho porcentaje de afectación deberá brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2.0x a 1 el servicio de deuda mensual del mes en curso .
  7. Deberá establecer y mantener dentro del patrimonio del "Fideicomiso", un Fondo de Reserva cuyo monto deberá mantener una cobertura mensual mínima durante toda la vigencia del "Crédito" de 2.0x (dos) meses el servicio de la deuda del mes en curso.
- El Fondo de Reserva deberá ser constituido dentro de los 30 días naturales posteriores a cada disposición, debiendo evidenciar el monto que garantice el aforo requerido, el cual será constituido inicialmente con el porcentaje asignado de las participaciones o mediante aportación del Estado.
- En caso de que no se mantenga el Fondo de Reserva señalado, BBVA México tendrá la facultad más no la obligación de presentar un aviso de aceleración, considerando que la reconstitución del Fondo de Reserva será con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones a más tardar en el mes inmediato siguiente en que se haya hecho uso del mismo.
8. Entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito" (prorrogable hasta 30 días adicionales), calificación(es) de calidad crediticia otorgada(s) a la estructura del "Crédito" en al menos "AA" o su equivalente en la escala nacional, por dos Agencia(s) Calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo el "Documento de Calificación").
  9. El Estado se obliga a: (i) mantener las coberturas y aforos pactados, para el Porcentaje de Participaciones en ingresos federales.

Obligaciones de no hacer.

"EL ESTADO", sin autorización de "EL BANCO" no podrá:

1. Celebrar con el Gobierno Federal convenios de compensación que afecten el 4.34% (cuatro punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 5.43% (cinco punto cuarenta y tres por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones que se aportan al "Fideicomiso" como fuente de pago del "Crédito".

## III. Consideraciones Adicionales:

- 1) **RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, durante el término de disposición pactado y mediante aviso por escrito que entregue a "El Acreditado". En caso de denuncia o restricción de este contrato, el "crédito" se extinguirá en la parte en que "El Acreditado" no hubiere dispuesto y las cantidades ya dispuestas serán amortizadas en los términos de disposición pactados en el aviso de disposición vigente.
- 2) **VENCIMIENTO CRUZADO,** únicamente para financiamientos constitutivos de deuda pública inscritos en el mismo mecanismo de fuente de pago del financiamiento: El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso" presente al "Fiduciario" una Notificación de Vencimiento Anticipado de su crédito.
- 3) **JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.
- 4) Se podrá considerar el primer pago a partir del día 25 del mes siguiente a la disposición.
- 5) Las participaciones federales además de garantizar el pago de las obligaciones del financiamiento, se utilizará para la constitución inicial del Fondo de Reserva, también se podrá aplicar al pago del financiamiento en caso de vencimiento anticipado.
- 6) La estructura del Crédito podrá diferenciar obligaciones de hacer y no hacer que tengan como efecto la aceleración del crédito y/o vencimiento anticipado, sin perjuicio de que la aceleración del crédito pueda por sí misma en un periodo determinado dar lugar al vencimiento anticipado del mismo.
- 7) Se podrá incorporar al contrato de crédito que documente la operación, un periodo de cura hasta de 30 días naturales para el cumplimiento de obligaciones de hacer que por su naturaleza no deban constituir causas de vencimiento anticipado, así como, eventos de aceleración (prorrogable hasta por un periodo igual). Dicha condición sólo aplica para temas administrativos no ligados al vencimiento anticipado de acuerdo a los contratos de BBVA México.

Los presentes términos y condiciones son enunciativos y no limitativos. Están elaborados en apego a la Normativa de BBVA México vigente y a la autorización de Riesgos correspondiente, describen los aspectos generales en los que deberá contratarse el financiamiento.



**BBVA México, S.A.**  
**Institución de Banca Múltiple**  
**Grupo Financiero BBVA México**

C. Ricardo Mora Rueda

Apoderado

C. Hugo Adolfo Villarreal Alonso

Apoderado

Anexo 1 - Tabla de Amortizaciones  
(300 meses)

Período	Amortización	Período	Amortización	Período	Amortización	Período	Amortización	Período	Amortización
1	\$ 77,837.96	61	\$ 3,012,674.20	121	\$ 6,539,113.72	181	\$ 14,193,372.86	241	\$ 30,807,207.48
2	\$ 77,837.96	62	\$ 3,051,838.97	122	\$ 6,624,122.20	182	\$ 14,377,886.71	242	\$ 31,207,701.18
3	\$ 77,837.96	63	\$ 3,091,512.87	123	\$ 6,710,235.79	183	\$ 14,564,799.23	243	\$ 31,613,401.29
4	\$ 77,837.96	64	\$ 3,131,702.54	124	\$ 6,797,468.85	184	\$ 14,754,141.62	244	\$ 32,024,375.51
5	\$ 77,837.96	65	\$ 3,172,414.67	125	\$ 6,885,835.95	185	\$ 14,945,945.47	245	\$ 32,440,692.39
6	\$ 77,837.96	66	\$ 3,213,656.06	126	\$ 6,975,351.82	186	\$ 15,140,242.76	246	\$ 32,862,421.39
7	\$ 77,837.96	67	\$ 3,255,433.59	127	\$ 7,066,031.39	187	\$ 15,337,065.91	247	\$ 33,289,632.87
8	\$ 77,837.96	68	\$ 3,297,754.23	128	\$ 7,157,889.80	188	\$ 15,536,447.77	248	\$ 33,722,398.09
9	\$ 77,837.96	69	\$ 3,340,625.04	129	\$ 7,250,942.36	189	\$ 15,738,421.59	249	\$ 34,160,789.27
10	\$ 77,837.96	70	\$ 3,384,053.16	130	\$ 7,345,204.62	190	\$ 15,943,021.07	250	\$ 34,604,879.53
11	\$ 77,837.96	71	\$ 3,428,045.85	131	\$ 7,440,692.28	191	\$ 16,150,280.35	251	\$ 35,054,742.97
12	\$ 77,837.96	72	\$ 3,472,610.45	132	\$ 7,537,421.28	192	\$ 16,360,233.99	252	\$ 35,510,454.62
13	\$ 77,837.96	73	\$ 3,517,754.38	133	\$ 7,635,407.75	193	\$ 16,572,917.03	253	\$ 35,972,090.53
14	\$ 77,837.96	74	\$ 3,563,485.19	134	\$ 7,734,668.05	194	\$ 16,788,364.95	254	\$ 36,439,727.71
15	\$ 77,837.96	75	\$ 3,609,810.50	135	\$ 7,835,218.74	195	\$ 17,006,613.70	255	\$ 36,913,444.17
16	\$ 77,837.96	76	\$ 3,656,738.03	136	\$ 7,937,076.58	196	\$ 17,227,699.67	256	\$ 37,393,318.95
17	\$ 77,837.96	77	\$ 3,704,275.63	137	\$ 8,040,258.58	197	\$ 17,451,659.77	257	\$ 37,879,432.09
18	\$ 77,837.96	78	\$ 3,752,431.21	138	\$ 8,144,781.94	198	\$ 17,678,531.35	258	\$ 38,371,864.71
19	\$ 77,837.96	79	\$ 3,801,212.82	139	\$ 8,250,664.10	199	\$ 17,908,352.25	259	\$ 38,870,698.95
20	\$ 77,837.96	80	\$ 3,850,628.58	140	\$ 8,357,922.74	200	\$ 18,141,160.83	260	\$ 39,376,018.04
21	\$ 77,837.96	81	\$ 3,900,686.76	141	\$ 8,466,575.73	201	\$ 18,376,995.92	261	\$ 39,887,906.27
22	\$ 77,837.96	82	\$ 3,951,395.68	142	\$ 8,576,641.22	202	\$ 18,615,896.87	262	\$ 40,406,449.05
23	\$ 77,837.96	83	\$ 4,002,763.83	143	\$ 8,688,137.55	203	\$ 18,857,903.53	263	\$ 40,931,732.89
24	\$ 77,837.96	84	\$ 4,054,799.76	144	\$ 8,801,083.34	204	\$ 19,103,056.28	264	\$ 41,463,845.42
25	\$ 1,892,396.50	85	\$ 4,107,512.16	145	\$ 8,915,497.42	205	\$ 19,351,396.01	265	\$ 42,002,875.41
26	\$ 1,916,997.65	86	\$ 4,160,909.81	146	\$ 9,031,398.89	206	\$ 19,602,964.16	266	\$ 42,548,912.79
27	\$ 1,941,918.62	87	\$ 4,215,001.64	147	\$ 9,148,807.08	207	\$ 19,857,802.69	267	\$ 43,102,048.66
28	\$ 1,967,163.56	88	\$ 4,269,796.66	148	\$ 9,267,741.57	208	\$ 20,115,954.13	268	\$ 43,662,375.29
29	\$ 1,992,736.69	89	\$ 4,325,304.02	149	\$ 9,388,222.21	209	\$ 20,377,461.53	269	\$ 44,229,986.17
30	\$ 2,018,642.27	90	\$ 4,381,532.97	150	\$ 9,510,269.10	210	\$ 20,642,368.53	270	\$ 44,804,975.99
31	\$ 2,044,884.62	91	\$ 4,438,492.90	151	\$ 9,633,902.60	211	\$ 20,910,719.32	271	\$ 45,387,440.67
32	\$ 2,071,468.12	92	\$ 4,496,193.31	152	\$ 9,759,143.33	212	\$ 21,182,558.67	272	\$ 45,977,477.40
33	\$ 2,098,397.20	93	\$ 4,554,643.82	153	\$ 9,886,012.19	213	\$ 21,457,931.93	273	\$ 46,575,184.61
34	\$ 2,125,676.37	94	\$ 4,613,854.19	154	\$ 10,014,530.35	214	\$ 21,736,885.05	274	\$ 47,180,662.01
35	\$ 2,153,310.16	95	\$ 4,673,834.29	155	\$ 10,144,719.24	215	\$ 22,019,464.55	275	\$ 47,794,010.62
36	\$ 2,181,303.19	96	\$ 4,734,594.14	156	\$ 10,276,600.60	216	\$ 22,305,717.59	276	\$ 48,415,332.75
37	\$ 2,209,660.13	97	\$ 4,796,143.86	157	\$ 10,410,196.40	217	\$ 22,595,691.92	277	\$ 49,044,732.08
38	\$ 2,238,385.71	98	\$ 4,858,493.73	158	\$ 10,545,528.96	218	\$ 22,889,435.92	278	\$ 49,682,313.60
39	\$ 2,267,484.73	99	\$ 4,921,654.15	159	\$ 10,682,620.83	219	\$ 23,186,998.58	279	\$ 50,328,183.67
40	\$ 2,296,962.03	100	\$ 4,985,635.66	160	\$ 10,821,494.90	220	\$ 23,488,429.57	280	\$ 50,982,450.06
41	\$ 2,326,822.54	101	\$ 5,050,448.92	161	\$ 10,962,174.34	221	\$ 23,793,779.15	281	\$ 51,645,221.91
42	\$ 2,357,071.23	102	\$ 5,116,104.75	162	\$ 11,104,682.60	222	\$ 24,103,098.28	282	\$ 52,316,609.80
43	\$ 2,387,713.16	103	\$ 5,182,614.12	163	\$ 11,249,043.48	223	\$ 24,416,438.56	283	\$ 52,996,725.72
44	\$ 2,418,753.43	104	\$ 5,249,988.10	164	\$ 11,395,281.04	224	\$ 24,733,852.26	284	\$ 53,685,683.16
45	\$ 2,450,197.22	105	\$ 5,318,237.95	165	\$ 11,543,419.70	225	\$ 25,055,392.34	285	\$ 54,383,597.04
46	\$ 2,482,049.78	106	\$ 5,387,375.04	166	\$ 11,693,484.15	226	\$ 25,381,112.44	286	\$ 55,090,583.80
47	\$ 2,514,316.43	107	\$ 5,457,410.91	167	\$ 11,845,499.45	227	\$ 25,711,066.90	287	\$ 55,806,761.39
48	\$ 2,547,002.54	108	\$ 5,528,357.26	168	\$ 11,999,490.94	228	\$ 26,045,310.77	288	\$ 56,532,249.29
49	\$ 2,580,113.58	109	\$ 5,600,225.90	169	\$ 12,155,484.32	229	\$ 26,383,899.81	289	\$ 57,267,168.53
50	\$ 2,613,655.06	110	\$ 5,673,028.84	170	\$ 12,313,505.62	230	\$ 26,726,890.51	290	\$ 58,011,641.72
51	\$ 2,647,632.57	111	\$ 5,746,778.21	171	\$ 12,473,581.19	231	\$ 27,074,340.08	291	\$ 58,765,793.06
52	\$ 2,682,051.79	112	\$ 5,821,486.33	172	\$ 12,635,737.75	232	\$ 27,426,306.50	292	\$ 59,529,748.37
53	\$ 2,716,918.47	113	\$ 5,897,165.65	173	\$ 12,800,002.34	233	\$ 27,782,848.49	293	\$ 60,303,635.10
54	\$ 2,752,238.41	114	\$ 5,973,828.81	174	\$ 12,966,402.37	234	\$ 28,144,025.52	294	\$ 61,087,582.36
55	\$ 2,788,017.51	115	\$ 6,051,488.58	175	\$ 13,134,965.60	235	\$ 28,509,897.85	295	\$ 61,881,720.93
56	\$ 2,824,261.73	116	\$ 6,130,157.93	176	\$ 13,305,720.15	236	\$ 28,880,526.53	296	\$ 62,686,183.30
57	\$ 2,860,977.14	117	\$ 6,209,849.99	177	\$ 13,478,694.51	237	\$ 29,255,973.37	297	\$ 63,501,103.68
58	\$ 2,898,169.84	118	\$ 6,290,578.03	178	\$ 13,653,917.54	238	\$ 29,636,301.02	298	\$ 64,326,618.03
59	\$ 2,935,846.05	119	\$ 6,372,355.55	179	\$ 13,831,418.47	239	\$ 30,021,572.94	299	\$ 65,162,864.06
60	\$ 2,974,012.05	120	\$ 6,455,196.17	180	\$ 14,011,226.91	240	\$ 30,411,853.39	300	\$ 66,009,981.27